



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 215-2023 –MDC/AL

Cajacay, 08 de agosto del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

VISTO: El Informe N° 176- 2023-MDC/MECC/AL, de la asesora legal externa, Informe N° 191-2023-MDC/GM, Emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680 y ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, en los literales e), j) y n) del artículo 5° del citado Decreto Legislativo, se señala que el MIMP tiene como ámbito de competencia la promoción y protección de poblaciones vulnerables; la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y, el ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el artículo 27° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, define al Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes; funcionando a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2020 se modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, así como el apoyo a sus familias de origen, en la actuación estatal a través de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 001-2020, prevé que de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 los Gobiernos Locales asumen la competencia de los procedimientos por riesgo a partir de la vigencia de dicha norma del modo siguiente: a) En un máximo de tres (3) meses, las municipalidades provinciales



y distritales de Lima Metropolitana y Callao, así como las municipalidades provinciales que son capital de departamento; b) En un máximo de seis (6) meses, las municipalidades provinciales no incluidas en el inciso a); c) En un plazo de doce (12) meses, las municipalidades distritales no incluidas en el inciso a); y, d) De manera progresiva, las Municipalidades de Centros Poblados y dispone que dicha progresividad es determinada por el MIMP;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 001-2020 modifica los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 del Código de los Niños y Adolescentes estableciendo, entre otros aspectos, que el MIMP, como Autoridad Central de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa dicho servicio, así como capacita a sus integrantes; y, que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), siendo el gobierno local el que se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal b) del numeral 45.2 del artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes señala que la DEMUNA tiene entre sus funciones actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, precisa que el objeto del referido reglamento es regular el servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) para el cumplimiento de sus funciones; el cual, conjuntamente con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, garantizan una adecuada intervención de la DEMUNA en el fortalecimiento de la protección de derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir, crecer y desarrollarse en su entorno familiar y lograr su desarrollo integral;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente señala que la atención de casos en la DNA comprende la realización de acciones dirigidas a lograr el cese de la situación que amenaza o afecta el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes y a revertir los factores de riesgo que motivan dicha situación; estableciéndose además, en el numeral 29.3 de dicho artículo que la actuación de la DEMUNA acreditada en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento;

Que, sobre el particular, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 establece que la **DEMUNA** acreditada para atender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo;

Que, en ese contexto, el MIMP en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente propone modificar el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, concordando ambos textos con las modificaciones formuladas por el Decreto de Urgencia N° 001- 2020, sobre la acreditación y la actuación de los servicios competentes frente al riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, el artículo 4.1 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia estableció plazos para que el gobierno local gestione la acreditación de sus DEMUNA;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



Que, estando el Informe N° 191-2023-MDC/GM, de fecha 02 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual solicita la emisión del acto resolutivo de la designación del responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de cajacay, previo opinión Legal;

Que, mediante Informe N° 176 - 2023-MDC/MECC/AL, del área de asesoría legal mediante el cual señala, Estando al informe emitido por la Gerencia Municipal, esta asesoría emite **OPINION FAVORABLE**, para la designación del responsable de la **DEMUNA** de la Municipalidad Distrital de cajacay;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Provelido de Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ENCARGAR, TEMPORALMENTE a la ABG. MARÍA ELENA CRUZADO CORONEL Asesora Legal Externa como responsable de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – **DEMUNA** de la Municipalidad Distrital de Cajacay, quien se revistara de todas las atribuciones y obligaciones otorgadas por Ley.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la ABG. MARÍA ELENA CRUZADO CORONEL, cumpla a cabalidad y con responsabilidad las funciones del cargo que se encomienda de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3°: DEJAR SIN EFECTO, las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAJACAY
BOLOGNESI - ÁNCASH

Felipe Santos Lázaro Sandoval
DNI: 15682640
ALCALDE